

RESOLUCIÓN N° 1148 DE 2025
(24 NOV 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN QUE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PARA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE SECRETARIOS DE COMISIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, SECRETARIO GENERAL, SUBSECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES".

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5^a de 1992, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Los fundamentos normativos expuestos en el acápite primero de la presente resolución, procede a reglamentar las convocatorias para elección de los cargos de secretarios de comisiones constitucionales, legales, secretario general, subsecretario general y director administrativo de la Cámara de Representantes.

I. Fundamentos normativos

1. Que el artículo 6 de la Ley 5^a de 1992 prevé:

"ARTÍCULO 6. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: (...) 6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes."

La presente decisión se adopta en ejercicio de la función administrativa del Congreso, con el propósito de garantizar la adecuada organización y el funcionamiento regular de la Cámara de Representantes, asegurando la continuidad de las convocatorias públicas en curso y precisando la competencia interna para resolver las controversias que se susciten respecto de su trámite.

2. Que el artículo 41 de la Ley 5^a de 1992, numerales 6 y 11, establece:

"ARTÍCULO 41. Atribuciones. Como órgano de orientación y dirección de la Cámara respectiva, cada Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones: (...) 6. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas. (...) 11. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna de cada Cámara no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el reglamento."

Es claro que el reglamento asigna a la Mesa Directiva un ámbito de dirección y una competencia residual en materia de gestión interna. En ausencia de una regla expresa sobre suspensión, revocatoria o nueva apertura de convocatorias, corresponde a la Mesa resolver las solicitudes, garantizando el funcionamiento oportuno de las comisiones.

3. Que el artículo 3^o de la Ley 5^a de 1992 prevé:

"ARTÍCULO 3^o. Fuentes de interpretación. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional."



Continuación de la resolución M.D. No. 1148 DE 2025 24 NOV 2025

La ausencia de una regulación detallada sobre la suspensión y revocatoria de convocatorias exige acudir a la jurisprudencia constitucional y a la práctica parlamentaria como fuentes supletorias, habilitando a la Mesa Directiva para precisar el procedimiento aplicable.

Ahora bien, en lo que respecta a las vacancias del Secretario General, la Ley 5^a de 1992 dispone en su:

"ARTÍCULO 49. De las vacancias. En caso de producirse la vacancia del cargo de Secretario General de la Cámara respectiva, se procederá a realizar la nueva elección en el menor término posible."

Esta disposición establece un deber inmediato de la Corporación de suplir la vacancia mediante nueva elección, resaltando la importancia de la continuidad en el funcionamiento administrativo y legislativo. El mandato de que la elección se realice "en el menor término posible" impone un estándar de celeridad y urgencia que debe inspirar también la provisión de los secretarios de comisión.

De igual forma, el artículo 50 de la Ley 5^a de 1992 señala:

"ARTÍCULO 50. Calidades, deberes y competencias. Los secretarios de las Comisiones tendrán las mismas calidades, deberes y competencias señaladas para los Secretarios Generales."

Esta norma extiende expresamente el régimen aplicable al Secretario General a los secretarios de las comisiones, lo cual implica que las reglas sobre vacancias, requisitos y elecciones previstas en el artículo 49 también resultan aplicables a los cargos de secretarios de comisión. En consecuencia, la provisión de estos cargos debe realizarse bajo los principios de celeridad, continuidad y legalidad que orientan la función administrativa del Congreso.

II. Análisis normativo y jurisprudencial del caso concreto.

Que el Reglamento del Congreso (Ley 5^a de 1992) no regula de manera expresa el procedimiento aplicable para abrir la convocatoria cuando se presenta una vacancia en el cargo de secretario de las comisiones, configurándose así una carencia normativa que debe ser suplida en aplicación del artículo 3^o del mismo reglamento, el cual autoriza acudir a las normas semejantes, a la jurisprudencia constitucional y a la práctica parlamentaria aceptada.

En tal sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-830 de 2001 señaló: *"El Congreso, por disposición constitucional expresa, tiene autonomía y plena capacidad para auto-organizarse. Esta facultad se traduce en autonomía reglamentaria, administrativa y financiera".*

Esta autonomía otorga a la Cámara de Representantes la potestad de adoptar reglas y decisiones internas para llenar vacíos procedimentales, garantizando la continuidad de sus funciones.

A su turno, la Sentencia C-172 de 2010 precisó: *"Las Mesas Directivas tienen atribuciones estrechamente ligadas a la búsqueda de una mejor organización interna del Congreso, y pueden adoptar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento eficiente de sus funciones".*

Esta *ratio decidendi* confirma que, ante la ausencia de regulación puntual en la Ley 5^a, la Mesa Directiva está facultada para regular el procedimiento a seguir y resolver de fondo las solicitudes elevadas por las comisiones, y darle una respuesta efectiva a la situación jurídica en la que nos encontramos.

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia SU-150 de 2021 sostuvo: *"Las decisiones legislativas constituyen actos ad intra, propios de la vida interna de las Cámaras, y el único órgano autorizado para intervenir en sus actuaciones es el juez constitucional".*



RESOLUCIÓN M.D. N° 1148 DE 2025
Continuación de la resolución M.D. N° 1148 DE 2025

Este criterio resalta que la definición sobre la continuidad de las convocatorias corresponde exclusivamente a la Mesa Directiva como acto de orden legislativo, dotado de presunción de legalidad.

Finalmente, el Consejo de Estado en providencia del 13 de julio de 2023 afirmó: *"El Congreso de la República conserva plena autonomía para regular sus asuntos internos, incluso ante ausencia de regulación expresa en la Ley 5ª de 1992"*.

La jurisprudencia ha reiterado que la Mesa Directiva puede adoptar decisiones regulatorias cuando el reglamento guarde silencio, en ejercicio de la autonomía administrativa de la Cámara de Representantes.

En aplicación de este principio y con el propósito de otorgar certeza hacia el futuro y advirtiendo la necesidad, la Mesa Directiva procede ahora a establecer una regla de carácter general y prospectivo: que en adelante, las convocatorias para la elección de Secretarios de Comisiones Constitucionales, Legales, Secretario General, Subsecretario General y Director Administrativo de la Cámara de Representantes deberán ser solicitadas por la Mesa Directiva a la Comisión Legal de Acreditación Documental para su apertura, en ejercicio de la autonomía administrativa de la Corporación, en atención al vacío existente en la Ley 5ª de 1992 y con el fin de garantizar un procedimiento claro y transparente.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N°. MD 1479 de 2012, según la cual el Secretario General sólo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique el ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la ley 5 de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4 de 1913.

V. RESUELVE

Primero. Disponer que, en adelante, todas las convocatorias para elección de los cargos de Secretarios de Comisiones Constitucionales, Legales, Secretario General, Subsecretario General y Director Administrativo de la Cámara de Representantes, corresponderá a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes solicitar a la Comisión Legal de Acreditación Documental la apertura de la respectiva convocatoria pública. Esta regla se adopta en ejercicio de la autonomía administrativa de la Cámara y en atención a la necesidad de superar el vacío normativo existente en la Ley 5ª de 1992, garantizando un procedimiento claro y transparente.

Segundo. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un asunto de mero trámite legislativo y de organización interna.

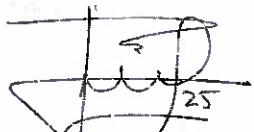
Tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Continuación de la resolución M.D. No. 1148 DE 2025 24 NOV 2025

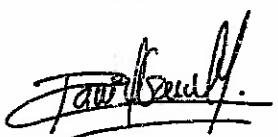
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

24 NOV 2025

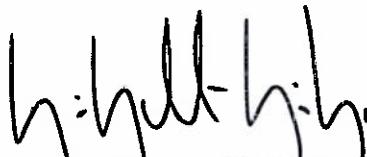
Dada en Bogotá, D.C., a los



JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente Cámara de Representantes



DANIEL CARVALHO MEJIA
Segundo Vicepresidente Cámara de
Representantes



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Primer Vicepresidente Cámara de
Representantes



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de
Representantes
Firma en fe de lo actuado

Elizabeth ALEJANDRA RÍOS
Asistente Presidencia

Reyesaror Marcela Rojas
Secretaria Pivotal - Primera Vicepresidencia
Vanessa Sandoval Ochoa
Secretaria Pivotal (E) - Segunda Vicepresidencia